



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE OBRA NÚMERO 129/2015
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-03/2015-FCAS
ACTA NÚMERO 56 ACUERDO NÚMERO 5.2.2
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**” y **JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cuatro – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince – cero ochenta y un mil ciento cincuenta y seis – cero cero uno – cero, actuando en calidad de Apoderado Especial y Administrador del **UDP ASOCIO AGROCIVILES, S.A. DE C.V. /**

INVERSIÓN Y PROYECTO MM, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero quinientos once – ciento veintiún mil ciento quince – ciento uno – ocho, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres – ocho; de quien en lo sucesivo de este Instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** número Ciento Veintinueve/Dos Mil Quince, adjudicado en la Licitación Pública Número LP-Cero Tres/Dos Mil Quince-FCAS, denominada: **“SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS; AMATEPEC, ALTOS DEL CERRO, REPARTO SAN JOSÉ No DOS, CIUDAD CREDISA Y URBANIZACIÓN EL PEPETO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR”**, el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación Pública para la presente contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la ejecución de los proyectos de **SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS; AMATEPEC, ALTOS DEL CERRO, REPARTO SAN JOSÉ No DOS, CIUDAD CREDISA Y URBANIZACIÓN EL PEPETO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR**, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas previamente establecidas en las Bases de la Licitación Pública Número LP-03/2015-FCAS, el Acta número CINCUENTA Y SEIS, Acuerdo número CINCO punto DOS punto DOS, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP-03/2015-FCAS; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases de Licitación Pública para la presente contratación; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases de Licitación Pública, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acuerdo Número 5.2.2, del Acta número 56, de fecha treinta de noviembre de 2015, que contiene la

Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) La oferta del Contratista, g) La No Objeción de la Adjudicación por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-281-2015, de fecha tres de diciembre de 2015; h) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; e i) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha que se establezca en la ORDEN DE INICIO, girada al Contratista por parte del Administrador del contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende hasta la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,374,523.19)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Contratante realizará el pago de la obra objeto del presente contrato como se detalla a continuación: **1)** Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor a **ocho días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibida la documentación a conformidad de la Gerencia Ejecutora del Programa; **2)** El pago se realizará mediante cheque; **3)** El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95 % del monto del contrato; **4)** En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en la CE-01, literal c) de la Parte IV de las Bases de Licitación Pública Número LP-03/2015-FCAS; **5)** Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional; **6)** La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los “Planos como Construido”; **7)** El Contratista deberá presentar al Supervisor del contrato al menos una estimación e

Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes; **8)** Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: a) Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: Programa de mejoramiento de la Red de Acueducto y Alcantarillado del Área Metropolitana de San Salvador; Convenio FCAS SLV-058-B; documentación de respaldo requerida por el supervisor y administrador de contrato (Memorias de cálculo, Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro); **9)** Para el primer pago deberá presentar constancia de haber entregado al Supervisor del Contrato la siguiente documentación: a) El Desglose de Precios Unitarios, b) Programación actualizada y **aprobada** de la obra y c) Flujo de caja (en forma física y digital) dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; **10)** El contratista deberá presentar copia de planillas y constancia de pago de las cotizaciones previsionales del IPSFA, ISSS o AFP'S, y del régimen de salud del ISSS, del personal contratado en la obra, juntamente con el informe mensual. Para cualquier cambio en los materiales o equipo ofertado será necesaria la aprobación de ANDA, previa al suministro por el oferente; no se autorizarán pagos por cambios realizados sin la debida autorización.

RETENCIONES: De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un **CINCO POR CIENTO (5%)** del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con fondos provenientes del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, CONVENIO FCAS-SLV-058-B. **SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes: **D) GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a satisfacción de la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía

bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista presentará a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de las obras y **c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso que el Contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del presente Contrato Certificado por Notario, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del anticipo, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del presente contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose en la Unidad Financiera Institucional, el anticipo en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la entrega de la garantía de anticipo. La presentación de la garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cual será amortizado con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema

Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, las cuales deberán ser aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **II) PÓLIZAS DE SEGUROS:** a) **PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN:** El Contratista deberá contratar una póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el período comprendido entre la fecha de inicio de la obra objeto del presente contrato hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta, Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al *CIEN POR CIENTO (100%)* del valor del contrato. b) La póliza de seguros deberá tener cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES**, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor de la Institución Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al *DIEZ POR CIENTO (10%)* del valor del presente contrato. El Contratista deberá entregar a ANDA la copia certificada por Notario de la póliza de seguros anteriormente relacionada, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los *QUINCE (15) DÍAS HÁBILES* siguientes a la recepción de la copia del presente contrato debidamente certificada por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA, TRABAJO DE MENORES (falta) y PENALIDADES:** a) **MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista; y b) **PENALIDADES:** En caso de que la ejecución de la Obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al

Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista: **a)** La no existencia física de la Bitácora en la Obra, hará acreedor al Contratista de una penalización equivalente a QUINIENTOS 00/100 (US\$ 500.00) Dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso, que contarán a partir de la fecha de entrega del lugar de la obra por parte del supervisor; **b)** Por realizar el Contratista, algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. Esta penalidad aplicará por cada persona; **c)** Por la no colocación del rótulo del proyecto, OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00); **d)** La presentación extemporánea de cada una de las estimaciones mensuales, estipuladas en el literal 7) de las Condiciones de Pago, que se generen en la ejecución del contrato, serán penalizadas con un monto de DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada día de retraso. Las Estimaciones deben presentarse en el período del 26 al 30 de cada mes; y **e)** Por retraso acumulado durante la ejecución de las obras mayor al 15% de acuerdo al programa vigente del proyecto, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto de la obra retrasada, por cada estimación. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado en sesión Extraordinaria por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta número CINCUENTA Y SEIS Acuerdo número CINCO punto DOS punto DOS, de fecha 30 de noviembre de 2015, estará a cargo del Ingeniero Rolando Javier Ayala Alfaro, Profesional Especializado de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y

demás documentos contractuales de conformidad a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la LACAP. **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **III. TESTIGO SOCIAL:** De conformidad a lo que establece las Condiciones Generales número CG-31 de las Bases de Licitación Pública Número LP-03/2015-FCAS, los Proyectos objeto del presente contrato estará sujeto a la observación de un testigo social, que dará testimonio de que los procesos de Licitación y ejecución de la obra se desarrollen de manera transparente y ética, evitando así prácticas de corrupción y fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de esta naturaleza. Para lo cual se ha suscrito un Pacto entre el titular de ANDA y el testigo social. El pacto tendrá el alcance para observar la ejecución de la obra, por lo que el Contratista, se compromete a permitir al testigo social el libre y oportuno acceso a la información fidedigna del proceso, sin más restricciones que aquellas que la ley establezca. La Institución Contratante, hará del conocimiento el nombramiento del Testigo Social, para el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado

defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del presente contrato. Para las entregas de las obras el contratista deberá coordinarse con la supervisión y el administrador del presente contrato, quienes a su vez deberán programar el día y hora de la recepción. **DÉCIMA QUINTA:**

I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las bases de licitación y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los

puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en Polígono Cuatro – C, Senda Seis, casa Número 17, Jardines de la Sabana Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente

José Antonio Monge Morales
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste

domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte **JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cuatro – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince – cero ochenta y un mil ciento cincuenta y seis – cero cero uno – cero, actuando en calidad de Apoderado Especial y Administrador del Asocio **UDP ASOCIO AGROCIVILES, S.A. DE C.V. / INVERSIÓN Y PROYECTO MM, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero quinientos once – ciento veintiún mil ciento quince – ciento uno – ocho, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres – ocho; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** Número Ciento Veintinueve/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cero Tres/Dos Mil Quince-FCAS, denominada: “SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS; AMATEPEC, ALTOS DEL CERRO, REPARTO SAN JOSÉ No DOS, CIUDAD CREDISA Y URBANIZACIÓN EL PEPETO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar los proyectos de

SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS; AMATEPEC, ALTOS DEL CERRO, REPARTO SAN JOSÉ No DOS, CIUDAD CREDISA Y URBANIZACIÓN EL PEPETO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, establecidas previamente en las Bases de la Licitación Pública Número LP-Cero Tres/Dos Mil Quince–FCAS, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del contrato de obra en referencia se fija en la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras es de **DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la ORDEN DE INICIO.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta

que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; **iii)** Acta número CINCUENTA Y SEIS Acuerdo número CINCO punto DOS punto DOS, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública número LP-Cero Tres/Dos Mil Quince-FCAS, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **iv)** La No Objeción de la Adjudicación por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-Doscientos Ochenta y Uno-Dos Mil Quince, de fecha tres de diciembre de dos mil quince. **II) Por el Asocio UDP ASOCIO AGROCIVILES, S.A. DE C.V. / INVERSIÓN Y PROYECTO MM, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Asocio citado, domicilio especial del municipio Santa Tecla, departamento de La Libertad, otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día doce de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Juan Ramón Molina Miranda, del cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que las Sociedades por una parte PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AGROCIVILES, S.A. DE C.V., y por otra parte INVERSIÓN Y PROYECTO MM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIÓN Y PROYECTO MM, S.A. DE C.V., Acordaron constituir un ASOCIO, con el fin de participar como asocio en procesos de Licitación desarrollados con el sector público, entre estas Instituciones Autónomas, ejecutando los servicios en las Licitaciones adjudicadas o contratadas, los cuales prestaran de conformidad a lo establecido en las condiciones generales y especiales y demás documentos contractuales de los proyectos adjudicados. Que en dicha Escritura de Creación del Asocio, ambas sociedades acuerdan que el mismo será liderado y representado por la Sociedad AGROCIVILES, .S.A DE C.V., nombrando como administración del asocio al Ing. JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES, de generales antes expresadas, quedando facultado para firmar actos como el presente, que el plazo del asocio en

referencia, estará vigente durante UN AÑO, pudiendo ser prorrogado siempre y cuando se estén desarrollando obras en ejecución del presente contrato, hasta haber cancelado todas las deudas del proyecto y se otorgamiento del correspondiente finiquito, que las **PERSONERÍAS** de las Sociedades integrantes del ASOCIO, son como se detallan a continuación: **II) PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, que puede abreviarse AGROCIVILES, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio antes del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, hoy del domicilio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del licenciado Ángel Rubén Alvarado Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis al Número VEINTE del Libro MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, en la que consta que su denominación, Nacionalidad, Naturaleza Jurídica, domicilio son ya mencionados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades está dedicarse a la asesoría y desarrollo de obras civiles, entre otras, que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, electo en la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social está confiada al Administrador Único de la Sociedad, habiéndose nombrado en el mencionado cargo al Señor José Antonio Monge Morales, para el plazo de cinco años, pudiendo ser reelecto; ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, a las trece horas del día nueve de septiembre de dos mil tres, antes los oficios notariales del Licenciado Raúl Ernesto Carrillo Romero, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de septiembre de dos mil tres al Número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO, en la cual consta la modificación del cambio del domicilio de la Sociedad el cual era antes de la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo en la actualidad el domicilio de la sociedad el de la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad; iii) Testimonio de la Escritura de Aumento de Capital Social y Modificación al pacto social de dicha Sociedad, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día dos de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Ernesto Chavez Carranza, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de diciembre de dos mil catorce, al Número SEIS, del Libro TRES MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Comercio en la cual consta el aumento del capital de la Sociedad, habiéndose fijado un capital fijo mínimo de diecisiete mil doscientos cincuenta dólares de los estados unidos de américa; **iv)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, tomado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dos de julio de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de julio de dos mil catorce, al Número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la que consta que el Ingeniero José Antonio Monge Morales, fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años contados a partir de su nombramiento. **III) INVERSIÓN Y PROYECTO MM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, abreviadamente INVERSION Y PROYECTO MM, S.A. DE C.V. de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Ramón Molina Miranda, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve al Número CERO CERO CERO VEINTIUNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, en la que consta que su denominación, Nacionalidad, Naturaleza Jurídica, domicilio son ya mencionados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades está la asesorías y desarrollo de proyectos de Ingeniería Civil y Agrícola, entre otras, que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social está confiada al Administrador Único de la Sociedad, quien durará en sus cargo dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto; **ii)** Testimonio de escritura publica de Modificación al Pacto Social y aumento al capital de la sociedad en referencia, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las once horas, del día siete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Ernesto Chavez Carranza, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de febrero de dos mil quince, al Número ciento DIEZ, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Comercio, en la cual consta la adecuación de las clausulas primera y segunda de dicha sociedad a las nuevas disposiciones del código de

comercio, así como también el aumento del Capital Social de dicha Sociedad, modificándose las Cláusula tercera, así como también la Clausula Cuarta relativa a las Acciones de la Sociedad. **iii)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, tomado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de julio de dos mil catorce, al Número VEINTISÉIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la que consta que el Ingeniero José Othmaro Morales Urbina, fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de dos años contados a partir de la fecha de su elección, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

José Antonio Monge Morales
Contratista